Firmado digitalmente por CANTU PAJUELO Antonio German FAU 20131372346 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.10.2023 16:24:38 -05:00

Surquillo, 05 de Octubre del 2023

RESOLUCION N° D000079-2023-SGRD-GDE-MDS

VISTO; *el Expediente 0001328-23 de fecha 14 DE SETIEMBRE DE 2023 presentado por la razón social PALACIOS LOPEZ EDUARDO ARMANDO con RUC N° 10425003866 representado por PALACIOS LOPEZ EDUARDO ARMANDO con DNI N° 42500386 que solicita Inspección Técnica de Segundad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con NIVEL DE RIESGO MUY ALTO según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en JR. DANTE Nº 1083 - SURQUILLO; y*

CONSIDERANDO:

Que mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creo el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres] aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres- CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4 del Texto Único Ordenando de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2º del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACION se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que, mediante el "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o a la ITSE Previa" Nº 006151 de fecha 18 de setiembre de 2023 resultante de la Verificación de las Condiciones de Seguridad, el Inspector concluyo que el establecimiento CUMPLE con las normas de seguridad en Edificaciones vigentes, emitiendo el informe correspondiente de conformidad con el literal a) del Artículo 23 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo Nº 002-2018-PCM; siendo procedente lo solicitado, por lo que de conformidad con lo establecido en el literal g) del aludido Reglamento resulta dar por finalizado el procedimiento de ITSE;

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (2) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (…)";

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del articulo 67°del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMKEURX**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Declarar que el establecimiento JR. DANTE Nº 1083 - SURQUILLO con razón social PALACIOS LOPEZ EDUARDO ARMANDO con giro autorizado para GALERÍA COMERCIAL con un área de 38.00 m2 y un aforo de Dieciséis (16) personas, SI CUMPLE con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE Nº 1310-2023 con vigencia de 02 AÑOS, dándose por FINALIZADO el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 23 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.*

ARTICULO SEGUNDO.- *El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*

ARTÍCULO TERCERO. - *Notifíquese la presente resolución a la razón social PALACIOS LOPEZ EDUARDO ARMANDO con arreglo de ley.*

Documento firmado digitalmente
ANTONIO GERMAN CANTU PAJUELO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **NMKEURX**